



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA PENAL: 106/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/153/2022

ACUSADO:

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA:

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

**Cuernavaca, Morelos; a, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

**VISTO** para resolver los autos del Toca Penal 106/2023-1-OP, formado con motivo de la recusación planteada por la Licenciada [No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de **defensa**, contra la **Juez Relatora del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciada ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, dentro de la carpeta técnica JO/153/2022, la cual se sigue en contra de [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por su probable participación en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, en perjuicio de la víctima de iniciales [No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]; y,

#### **RESULTANDO**

1.- El **siete de febrero de dos mil veintitrés** el Tribunal de Enjuiciamiento integrado por las Jueces **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, NANCY AGUILAR TOVA** y **GABRIELA ACOSTA ORTEGA**, en su calidad de Presidenta, Relatora y Tercera Integrantes, respectivamente, aplazo el inicio del juicio oral dentro de la carpeta técnica **JO/153/2022**, en virtud de que la Licenciada [No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], había sido designada recientemente como defensa del acusado, para lo cual señaló para la apertura del juicio el **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- En audiencia de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, el Tribunal de Enjuiciamiento ahora integrado por las Jueces **PATRICIA SOLEDAD AGUIRRE GALVÁN, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y MARÍA ELENA GÓMEZ SALGADO**, en su calidad de Presidenta, Relatora y Tercero Integrante, respectivamente; pretendió aperturar el juicio oral en la carpeta técnica **JO/153/2022**, sin embargo, la defensa solicitó la **recusación de la Jueza Relatora del Tribunal de Enjuiciamiento** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que había emitido una orden de cateo dentro de una diversa carpeta; ordenando el Tribunal A quo remitir los autos a esta Alzada a fin de calificar la recusación planteada.

3.- **El veintiséis de abril del dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 el Código Nacional de Procedimientos Penales; Por lo que se hizo constar que se encontraban presentes: el **Ministerio Público** Licenciada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.6] ELIMINADO el número 40 [40]**; la **asesora jurídica** Licenciada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional número **[No.8] ELIMINADO el número 40 [40]**; así como, la **defensora** Licenciada **[No.9] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien se identifica con cédula profesional número



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 106/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/153/2022

ACUSADO:

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA:

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

[No.10]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y el **acusado**

[No.11]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; comparecientes,

a quienes se hizo saber el contenido del artículo 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a los límites de la recusación y a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

4.- En términos del artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procedió a explicar el proyecto de sentencia, sin perjuicio de que al momento de emitir la versión escrita, con fundamento en el artículo 69 de la citada legislación procesal, se pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes; lo que ahora se hace al tenor siguiente:

#### CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** Esta **Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado** es **competente** para conocer y resolver la recusación del Tribunal de Enjuiciamiento, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento; así como los artículos 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente y los arábigos 4, 5 fracción I; 37 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, atendiendo a que **la recusación es sobre un integrante de un Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, sobre quien se ejerce jurisdicción**, por encontrarse dentro del territorio donde esta Sala ejerce jurisdicción.

**II. PRESUPUESTOS PROCESALES.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se aprecia que existen dos momentos para solicitar la recusación de Jueces o Magistrados, el **primero** por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a tener conocimiento del impedimento, el **segundo** en la propia audiencia cuando durante esta se tenga conocimiento del impedimento.

En el presente asunto, se estima que de acuerdo a las circunstancias del caso el momento para recusar a la Jueza Relatora del Tribunal de Enjuiciamiento que conoce de la carpeta administrativa **JO/153/2022**, lo era en audiencia de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, pues es precisamente en dicha audiencia en que las partes tanto procesales como técnicas tienen conocimiento de la nueva integración del Tribunal de Enjuiciamiento, y por ello, con la potestad de recusar al menos a las Juezas **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y MARÍA ELENA GÓMEZ SALGADO**, como aconteció respecto de la primera de las Juzgadoras.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 106/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/153/2022

ACUSADO:

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce  
sado\_inculpado\_[4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA:

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Ahora, la Licenciada [No.12]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], cuenta con legitimación para interponer la recusación de la **Juzgadora**, tomando en consideración precisamente el carácter con que cuenta dentro de la carpeta técnica **JO/153/2022**, esto es, de **defensa del acusado**, consecuentemente, al resultar parte técnica, le asiste la legitimación para recusar a la Juzgadora.

### III. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE RECUSACIÓN.

En ese sentido, la defensa establece como motivos de recusación de la Juez **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, las siguientes:

*“Precisamente esta defensa quiere plantear una excusa para una de las Juezas, tomando en cuenta que del relato circunstanciado y de los testimonios que ofertó la fiscalía basándome en el auto de apertura es que hay tres policías que van a venir hablar sobre un cateo que realizaron en el domicilio donde tenían a la víctima en cautiverio que es [No.13]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y esta información Señoría, este cateo la gira precisamente del dicho de los propios policías la Licenciada **Alma Patricia Salas Ruiz** en fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, en la causa penal **JC/978/2020**, entonces ante estas circunstancias esta defensa solicita la excusa precisamente de la Juez Alma Patricia Salas Ruiz, a efecto de que forma parte de este Tribunal tomando en cuenta que pues bueno, ya tuvo conocimiento de los actos de investigación para llegar a juicio este asunto ya que insisto ella giró una orden de cateo y pues obviamente de acuerdo al artículo 36 en su casi penúltimo fracción, pues establece que los Jueces que fungen como Juez de Control pues no puede ser parte de un Tribunal de Enjuiciamiento.”*

Como puede apreciarse la defensa plantea la

excusa de la Juez **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, sin embargo, se considera que existe un error respecto a dicha figura, ya que si bien, se aprecia del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que contiene un listado de hipótesis bajo las cuales se consideran impedidos para conocer y resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción de Jueces y Magistrados, los cuales resultan aplicables tanto a la figura de la excusa como de la recusación.

Cabe puntualizar que la excusa se genera por mutuo propio del Juzgador o Magistrado, en tanto, la recusación es incitada por las partes del proceso, como incluso se aprecia del contenido de los artículos 38 y 39 de la Legislación Nacional Adjetiva de la materia, que en su orden preceptúan:

**“Artículo 38. Excusa**

*Cuando un Juez o Magistrado advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica, para que resuelva quién debe seguir conociendo del mismo.”*

**“Artículo 39. Recusación.**

*Cuando el Juez o Magistrado no se excuse a pesar de tener algún impedimento, procederá la recusación.”*

Transcripción que pone de manifiesto que la excusa es generada por el Juez o Magistrado cuando estima que se actualiza alguna causa de impedimento, mientras la recusación, como derecho de las partes, se actualiza cuando el Juez o Magistrado no se excusa de conocer el asunto pese a estar impedido.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2023-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/153/2022

**ACUSADO:**

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:**

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Así, para el caso es patente que no se trata de una excusa sino de una recusación, toda vez que no surgió de mutuo propio de la Juez Relatora dentro del juicio oral **JO/153/2022**, sino que fue incitada por la defensa.

No obstante, del error en que incurre la defensa al expresar el impedimento de la Juez **ALMA PATRICIA SALA RUIZ** para integrar el Tribunal de Enjuiciamiento que conoce del juicio oral, al cual debe decirse se suma la citada juzgadora al rendir su informe, se considera por este Cuerpo Colegiado, que debe analizarse los motivos de impedimentos planteados, pero bajo la figura de **RECUSACIÓN**.

Precisado lo anterior, de la transcripción generada al principio del presente considerando se puede apreciar, la defensa hace descansar el motivo de recusación en la intervención de la Jueza Relatora **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ** como Juez de Control en diversa carpeta técnica a la que origino la del juicio oral **JO/153/2022**, lo que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 37, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dispone:

*"Artículo 37. Causas de impedimento Son causas de impedimento de los jueces y magistrados:*

...

*IX. Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento."*

Transcripción de la que, si bien se aprecia que el Legislador previó como impedimento para formar parte del Tribunal de Enjuiciamiento el haber actuado previamente como Juez de Control, cierto es que dicha

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

hipótesis no puede llegar al extremo de que cualquier actuación del Juzgador efectuada en las etapas de investigación e intermedia, pueden o deben conllevar un conocimiento previo del asunto, pues es esto lo que se buscó prevenir en dicha causa de impedimento.

Así, a lo largo de la aun corta vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, se han establecido diversos criterios en tanto del Pleno de este Tribunal Superior de Justicia<sup>1</sup> como de los Órganos de la Justicia Federal, con relación a los actos que pueden conllevar una real contaminación o conocimiento previo de los hechos, que impiden a los Jueces integrar un Tribunal de Enjuiciamiento, sin que exista definido hasta el momento un listado de hipótesis bajo las cuales debe considerarse actualizada la hipótesis prevista en el artículo 37, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que debe analizarse caso por caso.

En el presente, de acuerdo a lo expresado por la defensa en audiencia de **veintiocho de marzo de dos mil veintitrés**, la actuación de la Jueza Relatora se realizó en la carpeta técnica **JC/978/2020**, la cual resulta diversa a la **JC/1536/2021**, esta última que originó el juicio oral **JO/153/2022, en el que se recusa a la Juez**, lo que por sí solo para este Tribunal de Alzada se considera como motivo insuficiente para separar del conocimiento del juicio a la Jueza **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, pues si bien de acuerdo con el modelo de justicia penal

---

<sup>1</sup> Acuerdo asumido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en sesión ordinaria de veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, relativo a cuando no se considerarán contaminados los jueces en relación a la fracción IX del artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales.





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 106/2023-1-OP

CAUSA PENAL: JO/153/2022

ACUSADO:

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce  
sado\_inculpado\_[4]

DELITO: SECUESTRO AGRAVADO

VÍCTIMA:

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]RECUSACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

acusatorio, deben respetarse distintos principios constitucionales, entre ellos, la prohibición prevista en el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que el juicio no se celebre ante un juzgador que haya conocido del caso previamente, la cual garantiza la imparcialidad judicial de las y los jueces quienes intervienen en el procedimiento penal.

Sin embargo, la emisión de una orden de cateo por parte de la Juez **ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, fue en una diversa carpeta, por una diversa víctima e incluso por una carpeta de investigación diversa, por lo que, para el caso no existe un conocimiento previo de los hechos de la carpeta de control **JC/1536/2021** origen del juicio oral **JO/153/2022**.

Ya que cabe subrayar que la circunstancia relativa a posibles nuevos o diversos delitos distintos a los investigados en la carpeta de investigación en la que se solicita una orden de cateo, se encuentra prevista en lo que establece el artículo 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece que: "*Si al practicarse un cateo resultare el descubrimiento de un delito distinto del que lo haya motivado, se formará un inventario de aquello que se recoja relacionado con el nuevo delito, observándose en este caso lo relativo a la cadena de custodia y se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.*"

De esta forma, lo procedente es **declarar infundado el impedimento planteado por la Licenciada**

**[No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** al no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

haberse actualizado la causal prevista en el artículo 37 fracción IX de la Ley Adjetiva Nacional, que motivó su **recusación**, razón por la cual se encuentra en aptitud de intervenir en el juicio oral dentro de la carpeta administrativa **JO/153/2022**.

Máxime si tomamos en consideración que la Jueza recusada expresó mediante oficio número **05223/23**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, su convicción de no encontrarse impedida, manifestación que desde luego debe privilegiarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se;

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se declara infundada la recusación** planteada por la defensa del acusado, en contra de la **Juez Relatora del Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, Licenciada ALMA PATRICIA SALAS RUIZ**, dentro de la carpeta técnica **JO/153/2022**, al no actualizarse la causa de impedimento prevista en el artículo 37, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quedan debida y legalmente notificados los comparecientes; **Agente del Ministerio Público, Asesor Jurídico, víctima, defensa** y los **imputados**; ordenando la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2023-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/153/2022

**ACUSADO:**

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_proce  
sado\_inculcado\_[4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:**

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

notificación personal de la **víctima** en el domicilio o medios especiales que obran en constancias.

**TERCERO.** Devuélvanse al Tribunal de Enjuiciamiento que conoce la carpeta técnica JO/153/2022 las constancias que en original fueron remitidas a este Tribunal de Alzada.

**CUARTO.** Engrótese al toca la presente resolución, háganse las anotaciones en el libro de gobierno de este Tribunal, y en momento oportuno archívese el presente toca penal como asunto totalmente concluido.

**A S Í**, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta de Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Integrante; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto.

Estas firmas corresponden al Toca Penal 106/2023-1-OP.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL:** 106/2023-1-OP

**CAUSA PENAL:** JO/153/2022

**ACUSADO:**

[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

**DELITO:** SECUESTRO AGRAVADO

**VÍCTIMA:**

[No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

**MAGISTRADO PONENTE:** M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.